



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 03 MAR 2023

DICTAMEN N° 106

Ref.: E23-2023-568-Ae s/ proyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura mediante la cual autoriza a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario del "FIDEICOMISO FINANCIERO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ELÉCTRICA", a emitir un nuevo tramo de valores fiduciarios de acuerdo a las condiciones de emisión determinadas en el anexo I, a los fines de financiar las obras previstas en el anexo II que forman parte integrante del mismo; solicitar a la Comisión Nacional de Valores el ingreso al Régimen de Fideicomisos Financieros Solidarios y a contratar a la Unidad de Estudios y Certificaciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza de la Universidad Tecnológica Nacional ("UTN") en carácter de tercero independiente a fin de certificar los valores fiduciarios en los términos de los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

///SCALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

VUELVA, el presente que fue remitido con dieciséis (16) e partes, excluida la presente, con proyecto de Resolución obrante a e parte 2, mediante la cual el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, autoriza a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Financiero de Infraestructura Pública Eléctrica", a emitir un nuevo tramo de Valores Fiduciarios de acuerdo a las condiciones de emisión determinadas en el anexo I, a los fines de financiar las obras previstas en el anexo II, ambos formando parte del instrumento. Además, autoriza a Fiduciaria del Norte S.A., en el carácter antes invocado, a solicitar a la Comisión Nacional de Valores el ingreso al Régimen de Fideicomisos Financieros Solidarios, considerando que los fondos recibidos por la emisión de valores negociables serán destinados de forma directa a proyectos de infraestructura con impacto social, ejecutados por S.E.CH.E.E.P., una institución del sector Público Provincial; como así también autoriza a contratar a la Unidad de Estudios y Certificaciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza de la Universidad Tecnológica Nacional ("UTN") en carácter de tercero independiente a fin de certificar los Valores Fiduciarios en los términos de los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Antecedentes:

A e parte 4, interviene la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin realizar observaciones al trámite.

A e parte 6, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e partes 7/8, constan intervenciones de las Subsecretarías de Política Economía y Hacienda, respectivamente; sin objeciones y sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 10, obra intervención del Servicio Permanente Jurídico – Contable y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, emitiendo Dictamen N° 14/23 dando prosecución al trámite de rigor y sin perjuicio de ello requiere que obre en autos la intervención, vista y expedición a la Fiduciaria del Norte.

A e parte 14, toma intervención Fiduciaria del Norte, expresando el representante legal de la misma, no tener objeciones a la operatoria.

A e parte 15, obra Dictamen N° 160 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, no encontrando objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Resolución en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

Por medio de la **Ley Provincial N° 1789**, la Provincia del Chaco adhirió a la **Ley Nacional 26.095 –Creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad.** Además, se exceptuó del pago de tributos provinciales, al “Cargo Específico Tarifario” incluido en la factura de SECHEEP. Asimismo, se exceptuó del pago del impuesto de sellos a todos los contratos, actos, instrumentos y operaciones vinculadas con la constitución, funcionamiento y liquidación del “Fideicomiso Financiero Infraestructura Eléctrica I” y demás Fideicomisos, ordinarios o financieros con o sin oferta pública en los términos de la ley 17.811 creados o a crearse que tengan como objetivos financiar y repagar obras de infraestructura energéticas en la Provincia del Chaco.

Por **Decreto N° 2634/09**, se creó un cargo tarifario específico a ser abonado por los usuarios del servicio de energía eléctrica- con posteriores excepciones- con el objeto de financiar obras de Infraestructura eléctrica, detalladas en dicho instrumento. Se determinaba el costo y la vigencia de dicho cargo (10 años). Por su parte, el Artículo 3° de la norma estableció que: *“El cargo específico creado por el Artículo 2° será cedido, en los términos de la Ley N° 24.441, al Fideicomiso Financiero a constituirse conforme lo previsto en el “Acuerdo Marco para el Desarrollo de Obras de Infraestructura Eléctrica”, el cual está destinado a financiar y repagar las obras de expansión de energía eléctrica citadas... .El valor del cargo específico se facturará conjuntamente con la tarifa habitual por la prestación del servicio de energía eléctrica(Art 4°).* Asimismo, por el artículo 6° se instruyó al entonces Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a S.E.CH.E.E.P. para que arbitren los medios necesarios a fin de e la suma proveniente de los pagos del cargo tarifario específico incluido en las facturas que abonen los usuarios, sean transferidos directamente al fideicomiso financiero en trato. Por el **Decreto 188/11**, se aprobó el financiamiento a través del Fideicomiso de Infraestructura Eléctrica de las Obras enunciadas en el Anexo del citado instrumento; como así también la ampliación del objeto del Fideicomiso de Infraestructura Eléctrica a la adquisición de materiales, equipamiento y/o movilidad que resulten necesarios para la administración, proyecto, ejecución, contralor y mantenimiento de cada una de las obras , cuyos proyectos resulten aprobados por el entonces Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, delegando en el mismo además la facultad de aprobar los proyectos de nuevas obras de Infraestructura a realizarse y definir los términos y condiciones bajo las cuales se desarrollaran y establecer prioridades para la ejecución de las mismas.

El **Decreto N° 366/19** aprobó un nuevo plazo de vigencia del Cargo Tarifario Específico, hasta el 30 de noviembre de 2029; se determinaron nuevas Excepciones para el pago del mismo y se delegó en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la facultad de modificar los valores unitarios del Cargo Tarifario Específico, según la metodología que surgió de Audiencia Pública. Asimismo, por el Artículo 5° se aprobó el Plan de Obras para el periodo 01/12/19-30/11/29, que sustenta la renovación del plazo de vigencia del Cargo Tarifario Específico. por diez años más y que figura como Anexo I del Decreto. El Artículo 6 faculta al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la empresa SECHEEP, a revisar con una periodicidad anual el plan de obras para el periodo 01/12/19-30/11/29, y modificarlo si fuese necesario en función de la evolución de la demanda eléctrica que se registre en cada zona o en la Provincia del Chaco y de las nuevas necesidades de inversión que surjan en consecuencia.

Por su parte, la **Ley Nacional N° 26.831- Ley de Mercado de Capitales** (sancionada en el año 2012) creo la Comisión Nacional de Valores- como una entidad autárquica del Estado Nacional regida por las disposiciones de la misma y las demás normas legales concordantes. Sus atribuciones están definidas en el artículo 19 de la ley, que en lo pertinente reza: *“La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones: a) En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores; b) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones; c) Llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y*

establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos; d) Llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión Nacional de Valores queden comprendidas bajo su competencia; m) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin; r) Establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados; t) Fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley..."

Por la **Resolución General N° 622 / 2013 de la Comisión Nacional de Valores** se aprobaron las **NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013)**. El Capítulo IV: Fideicomiso Financiero- Artículo 12., establece que: *"La solicitud de oferta pública deberá ser presentada por el emisor. Se podrá optar por solicitar la autorización de oferta pública de:*

a) Una emisión de valores representativos de deuda y/o de certificados de participación hasta un monto máximo. b) Un programa global para la emisión de valores representativos de deuda y/o de certificados de participación, hasta un monto máximo. La autorización del programa global podrá solicitarse con o sin la posibilidad de emitir el monto amortizado. El monto de las series y/o clases en circulación de valores negociables fiduciarios emitidos bajo el programa global no podrá exceder en ningún caso el monto autorizado. Toda emisión a efectuarse en el marco del programa global deberá realizarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la autorización. La autorización de los programas globales se regirá en lo pertinente por el procedimiento previsto en el Capítulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II de las Normas, con excepción de la documentación a ser presentada."

En lo concerniente al Fideicomiso en trato y lo pretendido mediante el artículo 2° del proyecto puesto a consideración, por **Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 839/20**, se incorporó como Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de las **NORMAS (N.T. 2013 y mod.)** la **"SECCIÓN XXIV.RÉGIMEN ESPECIAL DE PROGRAMAS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS SOLIDARIOS PARA ASISTENCIA AL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL. PROGRAMA GLOBAL SOLIDARIO. REGIMEN ESPECIAL.** y los **FIDEICOMISOS FINANCIEROS SOLIDARIOS. REGIMEN ESPECIAL.** En el artículo 61 establece que: *"Serán considerados fideicomisos financieros solidarios aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Programa: los Fideicomisos que se constituyan en el marco de un Programa Global de Fideicomisos Financieros Solidarios y/o en los términos del artículo 12 inciso a) del presente Capítulo. b) Objeto – Destino de los Fondos: los Fideicomisos que se constituyan en los términos de la presente Sección deberán tener por objeto asistir y/o gestionar recursos de financiamiento a ser destinados, de forma directa y/o indirecta, a entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal y que conlleve impacto social. En tal sentido, se deberá incluir en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto una sección especial en la que se describa el objeto previsto y la consecuente aplicación de los fondos a su concreción. c) Fiduciante: serán Fiduciantes los titulares de los bienes fideicomitados que se cedan a los fines del cumplimiento del objeto del Fideicomiso, pudiendo ser entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal ; el Artículo 67, determina que: "Los fideicomisos financieros que se emitan en el marco del presente régimen especial tendrán como finalidad financiar acciones que conlleven impacto social positivo y especial, en tal sentido, se podrá identificar los instrumentos con las denominaciones de "Programa Solidario" y/o "Fideicomiso Financiero Solidario", según corresponda" el Artículo 68.: "Los fideicomisos descriptos en la presente Sección bajo la denominación de solidarios tienen por objeto asistir y/o gestionar recursos de financiamiento a ser destinados a entidades y/o instituciones del sector público siempre que ello conlleve un impacto social positivo, en tal sentido, los valores fiduciarios que se emitan en el marco de los Fideicomisos Financieros Solidarios serán identificados como "Valores Fiduciarios con Impacto Social" y los inversores de los mismos serán considerados "Inversores Socialmente Responsables", en la proporción de la inversión respectiva."

Por último, en relación a la emisión de los Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables, de las citadas Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), efectivamente en el Anexo III de las mismas se encuentran los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina"; establecidos con el objeto

de ofrecer al mercado una guía de buenas prácticas y parámetros para la emisión de valores negociables sociales, verdes y/o sustentables (Valores Negociables SVS) con el fin de difundir los estándares internacionales y pautas para evaluar los activos elegibles. Cada una de las etiquetas de los Valores Negociables SVS se define en función de los beneficios generados por los proyectos o actividades a ser financiados. Así, los valores negociables 'verdes' se centran en proyectos o actividades con beneficios ambientales, los valores negociables 'sociales' en proyectos o actividades con beneficios sociales, y los valores negociables 'sustentables' persiguen una combinación de ambos. Son estructurados de manera similar a cualquier valor negociable tradicional. La diferencia radica en el uso que se le dará al financiamiento obtenido, el cual debe ser exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, lo que deberá encontrarse detallado en el respectivo prospecto de emisión.¹

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesta a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende procedente el dictado de la misma, en el marco de las atribuciones conferidas al Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura por el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4841 F.º 557 T.º XI
M. FEDERAL T.º 86 - F.º 793
D. N. I. 30.096.812

¹ Conf. LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES SOCIALES, VERDES Y SUSTENTABLES EN ARGENTINA- ANTECEDENTES. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/recurso/219405/texact-TituloVI-Capl/htm>.